

SUPLEMENTO

al número 164 del Noticioso del Pueblo.

REMITIDO.

Contestando hoy á mis reflexiones sobre la conveniencia de elegir al señor Isturiz, dice el señor R. que *no es en los sistemas ministeriales donde ha de buscarse la salvacion de la patria, sino en una nueva constitucion*. Sin negar yo la utilidad de una buena ley fundamental que asegure la libertad de la patria, creo empero que hay una cosa mas urgente todavía que asegurar, que es la existencia de esta misma patria, sin que me convenza de lo contrario la calificación de *mezquina*, que da el señor R. á mi idea. Para apoyarla me bastará enumerar los trámites que han de seguirse en la formacion de la nueva ley, reduciendo los plazos al *minimum* posible.

La comision de constitucion se compondrá de los diputados mas distinguidos, y por consiguiente mas ocupados del estamento. Por pocos datos que busquen, por mas que concuerden sus opiniones en combinar el plan, redactar los artículos y estender su informe, tardarán tres meses.

Si cuando la ley constitutiva de la Milicia-Urbana se acusó al ministerio de no haber consultado bastante la opinion pública; si para el código criminal las cortes de 1820 pidieron informe á todos los tribunales y corporaciones científicas del reino; si la prensa es el auxiliar del legislador en el sistema representativo; si el ilustre Bentham escribió un libro sobre la Constitucion española de 1812, ¿será mucho para consultar esta opinion, para oír á las corporaciones y á los publicistas nacionales y extranjeros, para enterarse la comision de sus dictámenes y extraerlos, y para prepararse los diputados á la discusion, tres meses?

La del proyecto en su totalidad y por artículos, y la de las adiciones, variaciones y nuevos informes de la comision, tardará tres meses.

En los ilustres próceres se empleará por la comision un mes; otro para leer, imprimir, repartir y meditar su

dictámen, y dos para discutirlo.

En nombrarse y reunirse la comision mista de señores diputados é ilustres próceres para los puntos en que hayan disentido sus respectivos estamentos, en acordar, entender, presentar, imprimir, repartir y discutir su informe, dos meses, y uno para los puntos en que discrepen nuevamente.

El consejo real, á quien pasará S. M. el proyecto, cuerpo numeroso y ocupado en negocios importantes, necesitará para despachar este, dos meses.

Otro el consejo de gobierno ó de ministros.

Para las variaciones que naturalmente habrán de proponer en una ley tan transcendental, que de ella depende la estabilidad del trono y la ventura ó la desgracia de muchas generaciones, volverá el proyecto á las cortes, y de ellas á S. M.: tres meses.

Despues se formará la ley de elecciones, y tal vez la del jurado, y la de imprenta, y la de responsabilidad ministerial, complemento preciso de una constitucion política liberal, y los reglamentos de las nuevas corporaciones: tres meses.

La circulacion á las provincias y á todas las autoridades, un mes.

En organizar la cámara alta, y en convocar y reunir el estamento popular, tres meses; y entónces (es á saber, de ahora á 29 meses) proclamada la nueva constitucion, reunidas sus cortes, afianzadas las prerogativas del trono y los derechos del pueblo y sus deberes, se empezarán á formar las leyes de cuya ejecucion ha de nacer el inmediato, real y efectivo bien de los pueblos; que es decir, que hasta de aquí á 29 meses ni se reducirán los presupuestos, ni se arreglará la hacienda, ni se fomentará el crédito, ni se mejorarán los empréstitos, ni se dará fuerza moral al gobierno, ni se asegurará la subsistencia de los reformados, ni se terminarán tratados de comercio, ni se entrará en nuevas alianzas, ni se fijará qué ministro ó qué sistema ministe-

rial conviene, ni, en una palabra, se verá el modo mejor de terminar pronto la lucha fratricida y cruel que por instantes nos consume, nos devora y nos precipita. ¿Qué tal es la consecuencia de la proposicion por el señor R. sentada, de que *la salvacion de la patria solo ha de buscarse en la nueva constitucion, y que comparada con esta mision toda otra es mezquina*? Semejante idea probablemente no estuvo en la patriótica imaginacion del señor R.; pero se deduce de sus razones, mejor que de seguirse las mias deduce este señor que *seria triste suerte la de la provincia gaditana*.

A mí me parece que cuando la nacion alarmada se agita y conmueva al borde del precipicio; cuando solo la union de los leales y grandes medidas de gobierno pueden proporcionarla recursos y asegurar su triunfo y el establecimiento de esa constitucion, que todos deseamos, decir que *la única mision de las cortes importante y no mezquina, el único medio de salvarnos es esa constitucion*, cuyos efectos forzosamente han de tardar años en realizarse, fuera como si á un enfermo en sus agonías se le mandase por el médico variar de aires.

Creo, pues, que para asegurar el bien de la patria es útil, escelente, declarar una ley fundamental; pero insisto en que para asegurar la existencia (comprometida) de esta misma patria, es urgentísimo que la nacion, legalmente representada, determine el sistema que desde luego han de seguir sus ministros. Esto es lo que digo para dar principio á una decorosa discusion, y sin ánimo de escitar la indignacion de nadie.

Contestado ya el señor R., siendo esta la vez última en que me propongo molestar al público sobre estas materias, la aprovecho para decir al señor L. R., mi generoso antagonista, que respecto á las seguridades sobre la marcha del ministerio, que se sirvió preguntarme en su artículo de ayer, solo puedo darle esperanzas. Cádiz julio 12 de 1836.—Francisco Domecq Victor.

REMITTO.